



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.848

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060366124	Octubre 30 de 2018	3	060366378	Octubre 31 de 2018	30
060366125	Octubre 30 de 2018	9	060366379	Octubre 31 de 2018	34
060366126	Octubre 30 de 2018	12	060366381	Octubre 31 de 2018	40
060366209	Octubre 31 de 2018	21	060366383	Octubre 31 de 2018	42
060366336	Octubre 31 de 2018	24	060366396	Octubre 31 de 2018	50

---



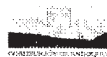
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060366124**

**Fecha: 30/10/2018**

**Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CENTRO**



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 18916 del 19 de Diciembre de 2002, se concede Reconocimiento Oficial y se anexan una sede al **CENTRO EDUCATIVO RIVERAS DEL CAUCA** del Municipio de Caucasia - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Resolución Departamental N° 18916 del 19 de Diciembre de 2002, se concedió reconocimiento oficial a partir del año 2003 al **CENTRO EDUCATIVO RIVERAS DEL CAUCA** y autorizarlo para que en el mismo se imparta educación formal en los niveles de preescolar, educación básica, primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto), bajo una sola administración.

Mediante la Resolución S2018060365215 del 23 de Octubre de 2018, se modificó la Resolución Departamental N° S2016060100883 del 29 de diciembre de 2016 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARGENTO** del Municipio de Caucasia – Antioquia.; en el siguiente sentido:

*“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2016060100883 del 29 de Diciembre de 2016, en el sentido de desagregar las sedes SANTIAGO CASTILLO (DANE 205154000241) ubicada en la Vereda Palomar, LOS MEDIOS (DANE 205154000136) ubicada en la Vereda Los Medios, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARGENTO (DANE 205154000896) del Municipio de Caucasia- Antioquia.”*

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020061790 del 06 de Septiembre de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

CAMBIO DE NOMBRE		CAMBIAR NOMBRE A LA SEDE:		OBSERVACIONES
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	
205154000128	C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA	205154000128	E R LA PALANCA	COLOCAR LA SEDE PRINCIPAL AL C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA Y QUEDA CON EL MISMO CODIGO DANE DEL E R LA PALANCA

DESAGREGAR DE						AGREGAR A		OBSERVACIONES
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	
205154000896	I. E. MARGENTO	205154000241	E U SANTIAGO CASTILLO	URBANA	VDA. PALOMAR	205154000128	C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL AL C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA, HASTA GRADO 8° Y CICLOS I Y II
205154000896	I. E. MARGENTO	205154000136	E R LOS MEDIOS	RURAL	VDA. LOS MEDIOS	205154000128	C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA	

REABRIR LA SEDE		AGREGAR A		OBSERVACIONES
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	
205154001281	E R LA GLORIA	205154000179	C. E. R. SANTA ELENA	REABRIR E R LA GLORIA Y ANEXAR AL C. E. R. SANTA ELENA, CÓDIGO DANE 205154000179

DESAGREGAR DE						AGREGAR A		OBSERVACIONES
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	
205154001299	C. E. R. NO HAY COMO DIOS	205154001256	E R LA REVERSA	RURAL	VDA. LA REVERSA	205154000179	C. E. R. SANTA ELENA	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL AL C. E. R. SANTA ELENA HASTA GRADO 8° Y CICLOS I Y II

DESAGREGAR DE						OBSERVACIONES
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	
205154001299	C. E. R. NO HAY COMO DIOS	205154001299	C. E. R. NO HAY COMO DIOS	RURAL	VDA. TIGRE 3	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL AL C. E. R. NO HAY COMO DIOS HASTA GRADO 8° Y CICLOS I Y II

DESAGREGAR DE						AGREGAR A		OBSERVACIONES
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	
205154001591	C. E. R. LAS MALVINAS	205154001477	E R RIO VIEJO	RURAL	VDA. RIO VIEJO	205154000128	C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL AL C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA, HASTA GRADO 8° Y CICLOS I Y II
205154001591	C. E. R. LAS MALVINAS	SIN DANE	C. E. R. CORRALES NEGROS	RURAL	VDA. CORRALES NEGROS	205154000993	C. E. R. KILOMETRO 18	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL AL C. E. R. KILOMETRO 18, HASTA GRADO 8° Y CICLOS I Y II
205154001591	C. E. R. LAS MALVINAS	SIN DANE	C. E. R. EL TORO	RURAL	VDA. EL TORO	205154000179	C. E. R. SANTA ELENA	

DESAGREGAR DE

AGREGAR A



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
205154001922	I. E. R. VILLA FATIMA ARRIBA	205154001329	E R QUEBRADONA	RURAL	VDA. QUEBRADONA MEDIO	205154000471	C. E. R. ALTO CACERI	
205154001922	I. E. R. VILLA FATIMA ARRIBA	205154001019	E R VILLA FATIMA	RURAL	VDA. QUEBRADONA ABAJO	205154000471	C. E. R. ALTO CACERI	
205154001922	I. E. R. VILLA FATIMA ARRIBA	205154001787	E R LAS BATATAS	RURAL	VDA. LAS BATATAS	205895000478	C. E. R. 20 DE JULIO	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL AL C. E. R. 20 DE JULIO HASTA GRADO 8° Y CICLOS I Y II

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
205154000896	I. E. MARGENTO	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL A LOS CICLOS I, II, III, IV, V Y VI, EN LAS JORNADAS NOCTURNA, FIN DE SEMANA – SABATINO DOMINICAL

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
205154001591	C. E. R. LAS MALVINAS	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL JORNADAS MAÑANA Y TARDE

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se concede Reconocimiento Oficial y se anexan una sede al **CENTRO EDUCATIVO RIVERAS DEL CAUCA** del Municipio de Caucasia - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N° 18916 del 19 de Diciembre de 2002, por el cual concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2018 al **CENTRO EDUCATIVO RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128)** ubicado en el Corregimiento La Palanca y se le autoriza para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar Grado Transición, Básica Ciclo Primavera grados 1° a 5° y Ciclo Secundaria grados 6° a 8°, la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Ciclo Secundaria **CLEI I y II**.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", jornada diurna, de propiedad del Municipio de Caucasia.

**ARTÍCULO 2°.** Anexar las sedes **SANTIAGO CASTILLO (DANE 205154000241)** ubicada en la Vereda Palomar, **LOS MEDIOS (DANE 205154000136)** ubicada en la Vereda Los Medios al **CENTRO EDUCATIVO RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128)** del Municipio de Caucasia- Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 3°.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Cobertura Educativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Director al **CENTRO EDUCATIVO RIVERAS DEL CAUCA** del Municipio de Caucasia – Antioquia, para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

**ARTÍCULO 4°.** Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RIVERAS DEL CAUCA** del Municipio de Caucasia – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos por los Establecimientos Educativos que quedaron como sedes anexas, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5°.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RIVERAS DEL CAUCA** del Municipio de Caucasia – Antioquia promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del nuevo Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.** En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RIVERAS DEL CAUCA** del Municipio de Caucasia – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 7°.** El **CENTRO EDUCATIVO RIVERAS DEL CAUCA** del Municipio de Caucasia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 8°.** Debido al proceso de Reorganización el **CENTRO EDUCATIVO RIVERAS DEL CAUCA** del Municipio de Caucasia – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 9°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

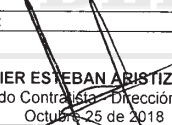

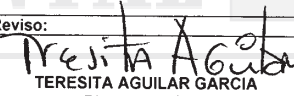
**ARTÍCULO 10º.** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RIVERAS DEL CAUCA** del Municipio de Caucaia – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Caucaia contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 11º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  <b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica Octubre 25 de 2018	Revisó:  <b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  <b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica
---	---	---





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060366125**

**Fecha: 30/10/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *"acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada"*.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 2018010039843 del 31 de Enero de 2018, el señor Juan Diego Agudelo Giraldo en su calidad de Director de la Asociación de Emisoras en Red de Antioquia - ASENRED, solicitó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento la obtención de Licencia y registro de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de Guatapé. Al oficio anterior se le dió respuesta mediante radicado 2018030305087 de 03 de Agosto de 2018; en el cual se manifiesta las precisiones que debe realizar para la continuación del trámite descrito.

Siguiendo con el trámite y mediante radicado 2018010341603 de 03 de Septiembre de 2018, el director solicita la revisión de las observaciones realizadas por la dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, el cual al ser evaluado se constató que no ajustaron algunas de las recomendaciones emitidas mediante el radicado 2018030305087 de 03 de Agosto de 2018.

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, el solicitante no ha cumplido con los requisitos mínimos para continuar con el trámite de obtención de Licencia registro de programas para el municipio de Guatapé, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

*"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda a la Asociación de Emisoras en Red de Antioquia - ANSENRED, que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito al trámite de Licencia de Funcionamiento a la Asociación de Emisoras en Red de Antioquia - ASENRED, el cual pretendía ofertar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el municipio de Guatapé del departamento de Antioquia y se le hace devolución de dos (2) folios y una memoria USB, anexados por ustedes para el proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al señor Juan Diego Agudelo Giraldo Director de la Asociación de Emisoras en Red de Antioquia - ASENRED, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  GEÓRGINA PALACIO BARRIO Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  JÓRGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060366126

Fecha: 30/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios de Anorí y Copacabana, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2018 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *"Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo"*.

El Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018 adicionó el Artículo 2.3.8.1.4. al capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único reglamentario del Sector Educación, en el cual se estableció: *"RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo"*.

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los "HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN". Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipios no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, estableció el Calendario Académico A, año 2018, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante la Resolución Departamental S2018060032723 del 6 de abril de 2018 se modificaron las Resoluciones Departamentales S2017060108633 del 8 de noviembre de 2017 y S2018060004652 del 29 de enero de 2018, por las cuales se estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2018 y CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A - 2018 respectivamente, en el sentido de incluir el Día de la Excelencia Educativa o Día E.

La Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018, estableció el Calendario Académico A, año 2019, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones. Dicho acto fue modificado por la Resolución Departamental S2018060364798 del 22 de octubre de 2018.

El Director de Educación Digital de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2018020071062 del 18 de octubre de 2018, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

*"Con el objetivo de llevar a cabo uno de los proyectos detonantes del actual plan de desarrollo de Antioquia, es necesario plantear un calendario académico especial en las siguientes Instituciones Educativas sedes del modelo de bachillerato digital,*

<b>Municipio</b>	<b>Institución Educativa</b>
Anorí	I.E. Anorí
Copacabana	I.E. San Luis Gonzaga

*Por ello para poder cumplir los parámetros de semanas educativas que se deben llevar a cabo en cada CLEI, se propone el siguiente calendario académico..."*

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

presentada por el Director de Educación Digital.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019** en los siguientes establecimientos educativos: I.E. Anorí del Municipio de Anorí (DANE: 105040000212) y la I.E. San Luís Gonzaga del Municipio de Copacabana (DANE: 105212000082), las cuales prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollará un calendario académico especial para el año lectivo 2018 - 2019, que iniciará el 8 de octubre de 2018, finalizará el 5 de octubre de 2019 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2018 - 2019		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1º	16 de octubre de 2018	24 de noviembre de 2018	6 semanas
	14 de enero de 2019	9 de febrero de 2019	4 semanas
2º	11 de febrero de 2019	13 de abril de 2019	9 semanas
	22 de abril de 2019	27 de abril de 2019	1 semana
3º	29 de abril de 2019	8 de junio de 2019	6 semanas
	2 de julio de 2019	27 de julio de 2019	4 semanas
4º	29 de julio de 2019	5 de octubre de 2019	10 semanas
TOTAL SEMANAS			<b>40 SEMANAS</b>

**Parágrafo 1º. Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

**Parágrafo 2º.** Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1º del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2018 - 2019			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	15 de abril de 2019	17 de abril de 2019
8 de enero de 2019	12 de enero de 2019	10 de junio de 2019	15 de junio de 2019
<b>2 SEMANAS</b>		<b>2 SEMANAS</b>	





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

<b>RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2018 - 2019</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN (En Semanas)</b>
8 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018	1 semana
26 de noviembre de 2018	28 de diciembre de 2018	5 Semanas
2 de enero de 2019	12 de enero de 2019	2 Semanas
15 de abril de 2019	17 de abril 2019	1 semana
10 de junio de 2019	28 de junio de 2019	3 semanas
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>12 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

<b>SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2018 - 2019</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN (En Semanas)</b>
8 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018	1 Semana
26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	1 Semana
8 de enero de 2019	12 de enero de 2019	1 Semana
15 de abril de 2019	17 de abril 2019	1 semana
10 de junio de 2019	15 de junio de 2019	1 Semana
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>5 SEMANAS</b>

**Parágrafo 1°.** Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 15, 16 y 17 de abril (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 16 y 30 de marzo y 6 de abril de 2019.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

<b>VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2018-2019</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN</b>
3 de diciembre de 2018	28 de diciembre de 2018	4 Semanas
2 de enero de 2019	5 de enero de 2019	1 Semana
17 de junio de 2019	29 de junio de 2019	2 semanas
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>7 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.** El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2018 - 2019, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

**Parágrafo.** Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

**ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES.** La fiesta patria del 20 de julio y de independencia de Antioquia 11 de agosto, se celebrarán en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

**Parágrafo.** Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

<b>CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES</b>	<b>Fecha</b>
Día del directivo docente	5 de octubre de 2018
Día del Docente Orientador	26 de febrero de 2019
Día oficial del educador	15 de mayo de 2019
Día de los "héroes caídos en acción"	19 de julio de 2019
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2019
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2019

**ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo.** Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

**ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR.** Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**



Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

**ARTÍCULO 10°. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO 11°. VIGENCIA.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAMIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 24 de octubre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060366209

Fecha: 31/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS – “CIB”**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE  
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el  
Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, dando cumplimiento al  
Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social**, de conformidad con la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, tiene asignadas una competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentra contenidas en el artículo 43, así: *“ 43.3. De Salud Pública.*
2. Que de acuerdo con la reglamentación de la Ley 715 de 2001, en cuanto a la naturaleza y destinación de recursos y competencias para la prestación de servicios de educación y salud, fue necesario disponer una infraestructura física apropiada, para el mejoramiento de la prestación de los servicios a los usuarios y que estuviera acorde con las condiciones estipuladas en la Resolución 1164 de 2002 *“Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares”*, la ley 1122 de 2007 *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”* y demás decretos reglamentarios, Decreto 3518 de 2006 *“Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones”*. Sobre la vigilancia epidemiológica y el Decreto 2323 de 2006 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 09 de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones”*.
3. Que por lo anterior, la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia en aras de garantizar la continuidad en la operación del Laboratorio Departamental de Salud Pública LDSP, eje central de la vigilancia epidemiológica en el Departamento, puede realizar un contrato con la Corporación para Investigaciones Biológicas CIB, tomando en arrendamiento el inmueble cuyas instalaciones cumplen con las condiciones reglamentarias de operación.

Que la necesidad locativa que presenta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de disponer de un espacio físico para la operación del Laboratorio Departamental de Salud Pública, obtiene una repuesta y solución definitiva con la entrega por parte de la Gobernación de Antioquia del inmueble donde funcionaba la liquidada imprenta Departamental a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, con la finalidad utilizarlo como nueva sede operación del laboratorio, pero en el momento se desarrolla un proceso contractual de licitación pública, con el objeto de realizar las adecuaciones locativas técnicas y de ley, cuyo plazo se extiende hasta mayo de 2019, motivo por el cual solo podrá iniciar operación a mediados de junio de 2019.

4. Que, actualmente se requiere durante los meses restantes de la vigencia 2018 y los 6 meses iniciales del 2019, dar continuidad a la operación del LDSP en cumplimiento de sus obligaciones misionales y de ley. Dicha necesidad, podría ser satisfecha mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento del tercer y cuarto piso del bien inmueble ubicado en Carrera 72A No. 78B-141 del Municipio de Medellín, con número de matrícula inmobiliaria No. 001N-5067891 de la oficina de registros de instrumentos públicos zona norte de Medellín; propiedad de la Corporación para Investigaciones Biológicas CIB, NIT 890908790-8, puesto que éste cumple con las condiciones físicas que se requieren y especifican en este estudio previo; es una sede apropiada para los servicios que esta entidad presta a la comunidad Antioqueña.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato de arrendamiento con la **CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLOGICAS “CIB”** para “Arrendar el bien inmueble para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”.

6. Que la **CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLOGICAS “CIB”**, con NIT.890.908.790-8; entidad sin ánimo de lucro, con fines de interés en salud pública, dedicada al fomento de la investigación científica, el desarrollo de la biotecnología en el área de las ciencias biológicas, mediante la experimentación, la docencia, la divulgación y el apoyo a actividades afines, la contribución a la apropiación social de la ciencia y la tecnología y la innovación en esta área, con personería jurídica según Resolución N°0135 del 2 de octubre de 1970, expedida por la Gobernación de Antioquia, inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997, en el libro 1°, bajo el número 0690, reformada en varias oportunidades siendo la última de ellas mediante Acta N°19 del 2 de abril de 2003, de la Asamblea General, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 11 de septiembre de 2003, en el libro 1°, bajo el N°3078.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de Contrato de Arrendamiento de bien inmueble, a que se refiere el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$797.662.575) IVA INCLUIDO**, de los cuales para la vigencia 2018 es la suma de **\$314.453.049** y para la vigencia

2019 la suma de **\$567.500.000**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500040821 del 21 de septiembre por valor de \$314.453.049 y Certificado de Vigencia Futura N°6000002587 por valor de **\$567.500.000** del 17 de septiembre de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato de Arrendamiento con la **CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS "CIB"** con NIT.890.908.790-8 cuyo objeto será "Arrendar el bien inmueble para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Sthefania Gómez Uribe Abogada Contrato U CES	Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales
---	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060366336

Fecha: 31/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que el departamento de Antioquia, en el escenario de su Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en grande" y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el



---

## HOJA NÚMERO 2

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del departamento y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.

4. Que desde este enfoque y en perspectiva del desarrollo humano y el derecho de todos de tener educación pertinente a favor del desarrollo social, el programa "Excelencia educativa con más y mejores maestros" hace énfasis en la configuración de un capital cultural en el que todos los ciudadanos se incorporan en una visión de desarrollo social desde la consolidación de un sistema educativo que forme ciudadanos competentes, competitivos, eficientes y que se adapten a las condiciones de los contextos en los cuales se desenvuelven, esto para mejorar sus condiciones de vida y garantizar la competitividad y, por último, la construcción de un referente para el cierre de brechas de inequidad entre unos contextos y otros.

5. Que el plan de Gobierno "Pensando en grande 2016 – 2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en general y las víctimas de la violencia en particular, en un enfoque de derecho; esto teniendo en cuenta que la educación está asociada por un lado, a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual, a su articulación y participación en proyectos comunitarios; y por otro lado, a la atención, reparación integral a las víctimas bajo principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad; componentes fundamentales que permiten hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.

En este orden de ideas, en el departamento de Antioquia busca promover espacios reflexivos alrededor de la Educación por parte de los protagonistas directos del "acto educativo", promovidos por la Secretaría de Educación de Antioquia y apoyados por orientaciones pedagógicas estructuradas que permitan una adecuada formación académica, y pertinentes procesos de investigación en los municipios no certificados de Antioquia y la generación de conocimiento en torno a dichos procesos, en articulación con diversos círculos académicos, a partir de los contextos educativos del departamento.

6. Que lo anterior, justifica la participación de los docentes en un evento científico de apropiación social del conocimiento que haga conocer la **Política pública integral de libertad religiosa y de cultos**. Que desde La Ley Estatutaria 133 de 1994, desarrolló este derecho constitucional, brindando no sólo garantías para su ejercicio, sino también delimitando, principalmente, el marco jurídico de reconocimiento, como entidades religiosas, de las iglesias, confesiones, denominaciones, sus federaciones y confederaciones, y asociaciones de ministros y el ámbito de aplicación del derecho de la libertad religiosa, el **Decreto 1079 de 2016** - Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos. Y la Resolución 0889 de 2017 - Por medio de la cual establecen los lineamientos para garantizar la participación directa del Sector Religioso, en la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, así como definir estrategias de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial en este proceso, para el cumplimiento del mismo objetivo; presentan elementos de análisis necesario de apropiar en las comunidades educativas a través de eventos de

---

## HOJA NÚMERO 3

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

apropiación social del conocimiento, proponiendo a los sistemas educativos departamentales y municipales e Antioquia elementos retos y desafíos desde la formación religiosa.

7. Que es necesario fortalecer los espacios de reflexión sobre la espiritualidad y el fenómeno religioso, donde los maestros de educación religiosa escolar y de las áreas de humanidades identifiquen la importancia de la formación religiosa en el desarrollo integral de los estudiantes. Permitiendo que los retos declarados en los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030, los lineamientos estratégicos del plan decenal nacional de educación y las directrices del plan de desarrollo "Antioquia Piensa en grande" que hablan de capacidades y competencias relacionales, para la construcción de paz y el respeto a la diferencia puedan ser fortalecidos por los contenidos renovados de la educación religiosa escolar.
8. Que, por ello, la participación de la Secretaría de Educación de Antioquia en el **Primer Congreso Internacional de Libertad Religiosa**, es pertinente porque este evento de formación para los docentes del Departamento sobre los retos y desafíos de la política nacional de libertad religiosa en relación con los fundamentos antropológicos, sociológicos y religiosos de la experiencia religiosa, propicia un diálogo intercultural, interreligioso y transformación social desde los lenguajes religiosos.
9. Que el Primer Congreso Internacional de Libertad Religiosa, es organizado por La Universidad Pontificia Bolivariana, desarrollado desde el proyecto de investigación Diversidad, pensamiento y sentido el papel de las construcciones simbólicas en la revolución intercultural del siglo XXI, fundamentado por la experiencia del grupo de investigación Teología, Religión y Cultura; actividad respaldada académicamente por CONACED (Confederación Nacional Católica de Educación), el CIDI UPB y la Escuela de Teología, Filosofía y humanidades.
10. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia requiere celebrar contrato con la UNIVERSIDAD PONCIFICIA BOLIVARIANA para la "Participación de docentes y directivos docentes de municipios no certificados de Antioquia en el Primer Congreso Internacional de Libertad Religiosa." puesto que es la entidad que organiza el congreso como titulares de los derechos de propiedad, desde el grupo de investigación que los avala como únicos organizadores para esta versión.
11. Que, la Universidad Pontificia Bolivariana, con NIT 890.902.922-6, es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 48 de 1937-02-22, expedido por el Ministerio de Gobierno.
12. Que la Universidad Pontificia Bolivariana, contribuye a procesos de integración educativa, cultural, científica y tecnológica de Colombia. Con acreditación institucional de alta calidad. Presenta una articulación de saberes necesarios para el desarrollo de una pedagogía vivencial y crítica, fundamentada desde la experiencia del grupo de investigación Teología, Religión y Cultura, además cuenta con la fortaleza académica multidisciplinar, calidad investigativa, capacidad ejecutora y capacidad para el soporte y proyección de los resultados, aportes y propuestas a las

## HOJA NÚMERO 4

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

actividades de construcción académica y social en el país. Tiene experiencia en formación, aportando no solo profesionales de alta calidad, sino promoviendo los asuntos educativos como objetos de investigación. Además, desarrolla la excelencia educativa a través de procesos que combinan actividades variadas, sistemáticas y sistémicas de investigación, docencia y extensión.

13. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.

14. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en la Ley 1150 de 2007 Artículo 2, numeral 4 el literal g) y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

15. Que el presupuesto para la presente contratación es de Veinte millones de pesos M/CTE, (\$20.000.000) IVA INCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500040951 fecha de creación 16/10/2018, Rubro Presupuestal A.1.7.2/1115/0-2052/330401000/020178/001, expedido por la Secretaría de Hacienda.

16. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Contrato con la sociedad UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA para la "Participación de docentes y directivos docentes de municipios no certificados de Antioquia en el Primer Congreso Internacional de Libertad Religiosa."

**ARTÍCULO TERCERO:** Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

A) Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada.

## HOJA NÚMERO 5

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

- B) Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad.
- C) Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato.
- D) Suministrar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato.
- E) Reportar a la Secretaría de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del contrato.
- F) Mantener comunicación permanente con el departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
- G) Presentar los informes que se le requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento - Secretaría de Educación y/o Supervisor.
- H) Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato.
- I) Contar con el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento – Secretaría de Educación.
- J) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- K) Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.
- L) Encontrarse con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo.
- M) Dejar registro detallado y documentado de todas las actividades desarrolladas, lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
- N) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
- O) Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio del lugar de ejecución del contrato.
- P) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Q) Entregar al Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación las memorias generadas durante el congreso.
- R) Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato.

**ARTICULO CUARTO:** Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**HOJA NÚMERO 6**

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

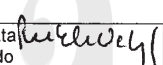
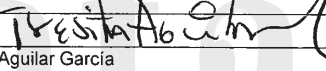
**ARTICULO SEXTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los



**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
María Elena Vélez Zapata Profesional Especializado 	Teresita Aguilar García Dirección Jurídica 

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060366378

Fecha: 31/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL”**

**LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental N° 007 del 02 de enero de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. La Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa. Así mismo en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, dispone: *“la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)”*.

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL”

5. El Departamento de Antioquia requiere dar continuidad a los programas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme con lo establecido por la Ley referente al sistema General de Seguridad y específicamente en lo relacionado con el Sistema General de Riesgos Laborales, a través de un mecanismo legal creado para garantizar efectividad y permanencia de la administración de riesgos laborales de la población trabajadora, de donde su contenido y recursos son un instrumento por el cual el Departamento de Antioquia se mantiene al día con las previsiones legales y al mismo tiempo da cumplimiento a su responsabilidad como empleador por la protección de la integridad de sus servidores.

6. La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, a través de la Dirección de Desarrollo Humano y de la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina, es la encargada de atender todos los temas relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral de los servidores públicos, y la afiliación y pago a la seguridad social integral, buscando la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional y propendiendo por su seguridad y su salud.

7. La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, ha sido la responsable de liderar el proceso de selección de la administradora de riesgos, que cubre los riesgos laborales de todos los servidores públicos del Departamento de Antioquia (Nivel Central), Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Asamblea Departamental de Antioquia y de aquellos que pertenecen al Sistema General de Participación adscritos a las Secretarías de Salud y Protección Social de Antioquia y de Educación.

8. La Gobernación de Antioquia se encuentra afiliada a Positiva Compañía de Seguros ARL mediante el contrato 2017-SS-24-0014 el cual tiene vigencia hasta el 31 de octubre de 2018. La administración Departamental tomo la decisión de afiliarse directamente a esta ARL desde el pasado 1 de mayo de 2016, de acuerdo con lo prescrito en la Ley 1122 de 2007, y de acuerdo con esta misma norma deberá permanecer como mínimo 2 años afiliados a esta entidad.

9. Conforme al literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se contempla como causal de la modalidad de selección de contratación directa, los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

10. Tanto el Departamento de Antioquia como Positiva Compañía de Seguros S.A, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.

11. Positiva Compañía de Seguros S.A, dentro de su objeto social, está facultada para ofrecer servicios de seguridad y salud en el trabajo y de prevención, asesoría y evaluación de los riesgos laborales, incluyendo los servicios correspondientes a los laboratorios de higiene y toxicología.

12. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto.”

13. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, requiere celebrar contrato con Positiva Compañía de Seguros S.A, para el siguiente objeto *“Prestar los servicios de atención y prevención*

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL”

de accidentes de trabajo y enfermedades laborales (ATEL) de empleados, trabajadores, estudiantes en práctica y contratistas independientes (riesgos IV y V) de la administración departamental.”

14. El presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

DEPENDENCIA	N° CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	N° RPC	VALOR
FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA	3700010507	1.1.4.2.1.3.1/1133/0-1010	4300022343	69.893.733
		1.9.1.1/1133/0-1010		
SECRETARIA DE EDUCACION	3500040333	A.1.1.1.3/1115/0-3010/330402000/020215	4300022429	28.891.238
CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL	3700010565	1.1.4.2.1.3.1/1124/0-1010	4300022430	134.610.754
SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	3700010567	1.1.4.2.1.3.1/1116/0-F2611	4500047667	88.600.256
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	3700010586	1.1.4.2.1.3.2/1101/0-1010	4300022432	5.393.059
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	3700010585	1.1.4.2.1.3.1/1101/0-1010	4300022433	770.437

#### Vigencias Futuras

DEPENDENCIA	VIGENCIA FUTURA	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA	6000002629	VO/1133/0-1010	37.507.579
FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA	6000002630	VO/1133/0-1010	358.556.906
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL (Funcionarios)	6000002627	VO/1101/0-1010	4.365.810
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL (Diputados)	6000002628	VO/1101/0-1010	30.560.668
SECRETARIA DE EDUCACION	6000002632	VI.1.1/1115/0-3010/330402000/000051	163.717.864
SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	6000002631	VO/1116/0-OF2611	502.068.117
CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL	6000002626	VO/1124/0-1010	762.794.272

15. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en sesión N°20 llevada a cabo el día 02 de octubre del presente año, aprobó la realización de dicho contrato.

16. Así mismo, en el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento, en sesión N° 089, llevada a cabo el 09 de octubre de 2018, se recomendó la realización de dicho contrato.

17. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en el Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 que establece la causal de “Contratos Interadministrativos” y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.



“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL”

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo, cuyo objeto es “Prestar los servicios de atención y prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales (ATEL) de empleados, trabajadores, estudiantes en práctica y contratistas independientes (riesgos IV y V) de la administración departamental”, con una duración desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Contrato se suscribirá con **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por un valor de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.187.730.693).

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO**

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (E)

Proyectó:   
Laura M. Monsalve Álvarez - Profesional Universitario.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060366379

Fecha: 31/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio de la cual se efectúa una distribución en el presupuesto de gastos de inversión Sin Situación de Fondos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y se transfieren recursos departamentales de cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados de enero a septiembre de 2018

**LA SECRETARIA DE HACIENDA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto 201707004863 del 28 de diciembre de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 70 sancionada por el Señor Gobernador el 7 de diciembre de 2017, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2018.
2. Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 201707004863 del 28 de diciembre de 2017, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2018, y el cual en sus disposiciones generales en su artículo 30 establece: "La Secretaría de Hacienda a solicitud del ordenador del gasto de cada unidad ejecutora, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal".
3. Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2018.
4. Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011 y el Decreto 971 de 2011, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.
5. Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en el **Monto Estimado de recursos "matriz de continuidad actualización agosto"** del Ministerio de Salud y Protección Social, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar un valor de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$190.964.431.234) para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2018 de los

cuales CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$188.899.077.490) **son Rentas Departamentales** y DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.065.353.744) Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO - 2018	
<b>\$190.964.431.234</b>	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
<b>\$2.065.353.744</b>	<b>\$188.899.077.490</b>

6. Que el Decreto 2265 de 2017 en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas tanto para los fondos territoriales de salud como para la ADRES y que la entidad territorial que no cumpla con lo anterior es responsable de pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.
7. Que la Liquidación Mensual de Afiliados publicada por la ADRES en su página web, a septiembre de 2018, tiene un valor total para los recursos de esfuerzo propio departamental de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$139.946.763.414), los cuales según la publicación vienen distribuidos así:

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – LMA ENERO A SEPTIEMBRE 2018	
COLJUEGOS (SIN SITUACIÓN DE FONDOS) GIRADOS A LA ADRES	\$2.065.353.744
GIRO RENTAS DEPARTAMENTALES A LA ADRES	\$115.784.125.419
ESFUERZO PROPIO A GIRAR POR ENTIDADES TERRITORIALES-DEPARTAMENTO	\$22.097.284.251
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS</b>	<b>\$139.946.763.414</b>

8. Que los recursos de esfuerzo propio, rentas departamentales, por CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$115.784.125.419) corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3 adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.
9. Que la ADRES ha publicado en su página web la Liquidación Mensual de Afiliados mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del Ente Departamental por un monto total de CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$115.784.125.419) desde el mes de enero hasta el mes de septiembre de 2018
10. Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.
11. Que para cumplir con los considerandos anteriores existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$113.198.725.930) y los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos mediante los Decretos 2018070002857 de septiembre 09 de 2018 y 2018070002869 de septiembre 09 de 2018

para el régimen Subsidiado y que de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	VALOR	DECRETO
A.2.1.1 1116 1-OA2611 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	\$ 65.882.383.930,	2018070002869
A.2.1.1 1116 1-OA2616 330103000 010039004	Afiliación al régimen subsidiado	\$4.366.511.118	2018070002869
A.2.1.1 1116 1-OA2618 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	\$38.667.491.000	2018070002869
A.2.1.1 1116 1-OA3142 330103000 010039002	Afiliación al régimen subsidiado	\$1.947.066.564	2018070002869
A.2.1.1 1116 1-OA2625 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	\$2.335.273.318	2018070002857
<b>TOTAL RECURSOS A ASIGNAR</b>		<b>\$ 113.198.725.930</b>	

En Mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar los recursos financieros del Orden Departamental a los Municipios de que trata el presente acto, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según lo estipulado en *Monto Estimado de recursos "matriz de continuidad actualización agosto"*, publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Asignar y transferir los recursos requeridos para cumplir con el pago de la UPC-S según la Liquidación Mensual de Afiliados de enero a septiembre por valor CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$113.198.725.930) correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, que serán asignados a los Municipios del Departamento de Antioquia, como se relacionan continuación:

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL GIRO ADRES
		<b>113.198.725.930</b>
MEDELLIN	890.905.211-1	29.765.091.753
ABEJORRAL	890.981.195-5	657.348.460
ABRIAQUI	890.981.251-1	69.639.087
ALEJANDRIA	890.983.701-1	154.298.370
AMAGA	890.981.732-0	486.714.998
AMALFI	890.981.518-0	829.802.555
ANDES	890.980.342-7	1.466.213.778
ANGELÓPOLIS	890.981.493-5	116.701.770
ANGOSTURA	890.982.141-2	440.968.671
ANORI	890.982.489-1	689.765.788
SANTAFE DE ANTIOQUIA	890.907.569-1	851.751.252
ANZA	890.983.824-9	270.869.237
APARTADÓ	890.981.493-5	2.466.548.644
ARBOLETES	890.985.623-4	1.329.211.392
ARGELIA	890.981.786-8	328.753.356
ARMENIA	890.983.763-8	145.397.511
BARBOSA	890.980.445-7	864.647.385
BELMIRA	890.981.880-2	151.213.412
BELLO	890.980.112-1	4.466.611.501
BETANIA	890.980.802-3	282.202.255
BETULIA	890.982.321-1	705.645.718
CIUDAD BOLIVAR	890.980.330-9	957.752.362
BRICEÑO	890.984.415-4	283.478.076
BURITICA	890.983.808-0	276.504.522

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL GIRO ADRES
CACERES	890.981.567-1	1.241.669.446
CAICEDO	890.984.224-4	334.844.144
CALDAS	890.980.447-1	649.082.124
CAMPAMENTO	890.982.147-6	311.024.242
CAÑASGORDAS	890.982.238-8	592.564.390
CARACOLI	890.981.107-7	151.668.570
CARAMANTA	890.984.132-5	185.147.923
CAREPA	890.985.316-8	1.212.134.787
EL CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	581.856.826
CAROLINA	890.984.068-1	72.843.652
CAUCASIA	890.906.445-2	3.569.597.372
CHIGORODÓ	890.980.998-8	1.740.926.573
CISNEROS	890.910.913-3	337.827.952
COCORNA	890.984.634-0	547.149.794
CONCEPCIÓN	890.983.718-6	148.179.028
CONCORDIA	890.982.261-8	691.485.269
COPACABANA	890.980.767-3	655.478.485
DABEIBA	890.980.094-5	987.590.457
DON MATIAS	890.984.043-8	248.526.066
EBEJICO	890.983.664-7	364.530.523
EL BAGRE	890.984.221-2	2.326.056.720
ENTRERRIOS	890.982.068-2	105.603.459
ENVIGADO	890.907.106-5	672.591.919
FREDONIA	890.980.848-1	335.575.842
FRONTINO	890.983.706-8	949.559.529
GIRALDO	890.983.786-7	177.359.674
GIRARDOTA	890.980.807-1	628.066.673
GÓMEZ PLATA	890.983.938-6	247.757.354
GRANADA	890.983.728-1	281.227.971
GUADALUPE	890.981.162-2	192.692.467
GUARNE	890.982.055-7	462.232.211
GUATAPE	890.983.830-3	134.736.667
HELICONIA	890.982.494-7	185.350.217
HISPANIA	890.984.986-8	143.475.738
ITAGUI	890.980.093-8	1.708.124.238
ITUANGO	890.982.278-2	812.845.847
JARDIN	890.982.294-0	490.963.138
JERICÓ	890.981.069-5	332.012.051
LA CEJA	890.981.207-5	433.766.295
LA ESTRELLA	890.980.782-4	395.870.715
LA PINTADA	811.009.017-8	211.193.046
LA UNIÓN	890.981.995-0	451.516.162
LIBORINA	890.983.672-6	370.144.129
MACEO	890.980.958-3	308.293.294
MARINILLA	890.983.716-1	761.073.782
MONTEBELLO	890.981.115-6	220.650.204
MURINDÓ	890.984.882-0	209.119.551
MUTATA	890.980.950-5	908.342.497
NARIÑO	890.982.566-9	443.373.898
NECOCLI	890.983.873-1	2.325.955.573
NECHI	890.985.354-8	1.186.342.537
OLAYA	890.984.161-9	90.626.900
PEÑOL	890.980.917-1	463.121.771
PEQUE	890.982.301-4	329.736.264
PUEBLORRICO	890.981.105-2	299.898.168

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL GIRO ADRES
PUERTO BERRIO	890.980.049-3	1.272.670.723
PUERTO NARE	890.981.000-8	313.209.771
PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	435.029.349
REMEDIOS	890.984.312-4	901.616.279
RETIRO	890.983.674-0	155.884.765
RIONEGRO	890.907.317-2	915.518.699
SABANALARGA	890.983.736-9	366.755.739
SABANETA	890.980.331-6	221.458.026
SALGAR	890.980.577-0	653.606.059
SAN ANDRES DE CUERQUIA	890.981.868-3	187.104.079
SAN CARLOS	890.983.740-9	409.070.423
SAN FRANCISCO	800.022.791-4	211.418.711
SAN JERÓNIMO	890.920.814-5	312.389.715
SAN JOSE DE LA MONTAÑA	800.022.618-8	85.143.580
SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	1.016.973.394
SAN LUIS	890.984.376-5	504.365.000
SAN PEDRO	890.983.922-2	467.446.671
SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	1.524.777.364
SAN RAFAEL	890.982.123-1	462.187.073
SAN ROQUE	890.980.850-7	674.695.017
SAN VICENTE	890.982.506-7	623.161.088
SANTA BARBARA	890.980.344-1	673.076.685
SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	658.867.283
SANTO DOMINGO	890.983.803-4	278.137.054
EL SANTUARIO	890.983.813-8	728.251.878
SEGOVIA	890.981.391-2	1.130.459.313
SONSON	890.980.357-7	1.186.443.680
SOPETRAN	890.981.080-7	380.359.883
TAMESIS	890.981.238-3	461.479.050
TARAZA	890.984.295-7	1.581.368.604
TARSO	890.982.583-4	130.638.211
TITIRIBI	890.980.781-7	157.875.681
TOLEDO	890.981.367-5	178.495.759
TURBO	890.981.138-5	4.630.619.893
URAMITA	890.984.575-4	285.788.289
URRAO	890.907.515-4	1.046.376.473
VALDIVIA	890.981.106-1	661.495.454
VALPARAISO	890.984.186-2	141.464.093
VEGACHI	890.985.285-8	527.476.878
VENECIA	890.980.764-1	242.256.781
VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	347.740.274
YALI	890.980.964-8	229.887.665
YARUMAL	890.980.096-1	1.431.368.946
YOLOMBÓ	890.984.030-2	731.273.409
YONDÓ	890.984.265-6	427.539.379
ZARAGOZA	890.981.150-4	958.987.813

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos financieros asignados y transferidos, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	VALOR
A.2.1.1 1116 1-OA2611 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	\$ 65.882.383.930
A.2.1.1 1116 1-OA2616 330103000 010039004	Afiliación al régimen subsidiado	\$4.366.511.118
A.2.1.1 1116 1-OA2618 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	\$38.667.491.000
A.2.1.1 1116 1-OA3142 330103000 010039002	Afiliación al régimen subsidiado	\$1.947.066.564
A.2.1.1 1116 1-OA2625 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	\$2.335.273.318
<b>TOTAL RECURSOS A ASIGNAR</b>		<b>\$ 113.198.725.930</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ejecutará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los Municipios del departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página web.

**ARTICULO SEXTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

  
ADRIANA MARIA HERNANDEZ GIL  
Secretaria de Hacienda Departamental

  
CARLOS MARIO MONTOYA SERNA  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

  
ANDRÉS FELIPE MUÑOZ MEJÍA  
Director de Presupuesto-Secretaria de Hacienda

  
SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS  
Director de Asuntos Legales-BSSA

  
CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA  
Director Atención a las Personas

  
JUAN ESTEBAN LOPEZ PALACIO  
Director Gestión Integral de Recursos

  
JUAN CARLOS JIMENEZ ESCOBAR  
Profesional Universitario-DAL

  
JUAN CARLOS VARGAS VERGARA  
Profesional Universitario- DGIR

  
CARLOS ALBERTO ARAQUE RENDÓN  
Profesional Universitario-DAP



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060366381

Fecha: 31/10/2018

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino: GLORIA



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*



5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "realizar auditoría integral de cuentas médicas por concepto de cobros y recobros a la facturación radicada en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por servicios y tecnologías no cubiertos por el plan de beneficios, prestados a los afiliados del Régimen Subsidiado del Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
Director Asuntos Legales

**EDWARD QUINONES COSSIO**  
Profesional Universitario CES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2018060366383**

**Fecha: 31/10/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA  
MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL FONDO DE  
DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...*"
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora..."
4. Que la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del Departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de

“.....”

buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

5. Que entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz – DPS – FIP y el Departamento de Antioquia – Gerencia de servicios Públicos, se suscribió el 24 de julio de 2015 el convenio interadministrativo 400 DPS – FIP cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS Y SOCIALES, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE OBRAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA E INFRAESTRUCTURA ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS – FIP Y LA ENTIDAD TERRITORIAL, CON EL PROPÓSITO DE APORTAR A LA INCLUSION SOCIO ECONOMICA, LA GENERACIÓN DE INGRESOS, LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y LA CONSOLIDACIÓN DE TERRITORIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO”. Por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.280'372.585) y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016, mismo que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2018.

6. Dentro de las obligaciones del convenio contenidas en la Cláusula segunda, numeral 8, al Departamento para la Prosperidad Social le corresponde contratar la interventoría del proyecto; atendiendo esta obligación, el DPS suscribe Contrato interadministrativo Nro 232 FIP de 2016, con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, quien a su vez, contrata con el Consorcio FONPROYECTOS 2016 la ejecución de la interventoría al contrato de obra 4600006123 de 2016 homologado por el número 2017-OO-37-0001.

7. Que con fundamento en el mencionado convenio se procedió por parte del Departamento de Antioquia a adelantar el proceso licitatorio NUEVA-6026-LIC-37-01-2016, Grupo II; para mejorar las condiciones en el campo de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

8. Que una vez evaluadas las ofertas presentadas en el proceso de licitación, la presentada por el proponente CONSORCIO ANTIOQUIA N.A integrado por ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% y NAVARRO ROCHA S.A.S. 50% con Nit: 901.031.529-5 resultó como el ganador del proceso de selección que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones de la licitación NUEVA-6026-LIC-37-01-2016 para el Grupo II, oferta adjudicada por medio de la Resolución 2016060094506 del 25 de noviembre de 2016 para la ejecución del contrato cuyo objeto consiste en "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO EL SILENCIO, MUNICIPIO CAREPA – ANTIOQUIA", por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y UN PESOS ML (\$3.476.626.071) INCLUIDO AU.

9. El día 05 de diciembre de 2016; se suscribe entre el CONSORCIO ANTIOQUIA N.A integrado por ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% y NAVARRO ROCHA S.A.S. 50% con Nit: 901.031.529-5 y la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia el contrato de obra número 4600006123 de 2016, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO EL SILENCIO, MUNICIPIO CAREPA – ANTIOQUIA", por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS

.....”  
MIL SETENTA Y UN PESOS ML (\$3.476.626.071) INCLUIDO AU y un plazo de SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

10. Que el contrato de obra 4600006123 se encuentra amparado por la Garantía de cumplimiento Nro. 15-44-101174021 y de responsabilidad civil extracontractual Nro. 15-40-101043464, expedidas por la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO" y aprobadas por la Gerencia de Servicios Públicos el día 12 de diciembre de 2016.

11. Que mediante Acta de Inicio suscrita el 12 de diciembre de 2016, se facultó al CONTRATISTA para iniciar la ejecución del contrato a partir del 21 de diciembre de 2016 para una fecha de terminación del 21 de julio de 2017, no obstante lo anterior, se advierte que el Departamento para la Prosperidad Social, no había adjudicado el contrato de interventoría (obligación a su cargo de conformidad a la cláusula segunda del convenio interadministrativo), por lo que en la misma fecha, en cumplimiento de la normatividad, se debió suspender la ejecución del contrato.

12. Que el 06 de septiembre de 2017 el CONSORCIO ANTIOQUIA N.A integrado por ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% y NAVARRO ROCHA S.A.S. 50% con Nit: 901.031.529-5, previa autorización de la Gerencia de Servicios Públicos, procedió a ceder todos los derechos y obligaciones del contrato 4600006123 a la Sociedad Anónima Simplificada Ingeniería y Software Ambiental -INSOAM SAS- con Nit. 900.255.039-6, Representada Legalmente por JUAN FELIPE MORALES, actualizando las garantías con relación a la cesión del contrato; así mismo con el fin de materializar la cesión del contrato y realizar los pagos de las actas parciales y demás desembolsos que deben ejecutarse derivados del proyecto constructivo al actual ejecutor del contrato, se hizo necesario HOMOLOGAR el Número del Contrato de obra 4600006123 de 2016 cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO EL SILENCIO, MUNICIPIO DE CAREPA – ANTIOQUIA, celebrado entre la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia y el Cesionario INSOAM S.A.S, con NIT: 900.255.039-6, quedando con el Número de contrato: **2017-OO-37-0001**. La presente homologación fue comunicada a la Compañía Seguros del Estado S.A. el 04 de enero de 2018.

13. Que el día 26 de febrero de 2018 se suspende el plazo contractual toda vez que la interventoría, de acuerdo con reunión celebrada el día 23 de febrero de 2018 del Comité de No Objeciones del Departamento de la Prosperidad Social, el contrato no cumplirá con el alcance en el plazo contractual, ocasionado particularmente por las reiterativas parálisis de actividades por parte del Contratista, derivadas de la falta del personal mínimo requerido en obra, dotación y elementos de protección personal, cumplimiento en el pago de salarios, suministro de materiales y cumplimiento de la reprogramación entregada por el contratista. En estas condiciones la suspensión se empleará en el análisis y decisión de terminar tanto el contrato de obra como el contrato de Interventoría.

14. Que superadas las causas que dieron origen a la suspensión 2 del contrato, el día 23 de abril de 2018 se procede a su reanudación para una nueva fecha de terminación del 23 de junio de 2018.

15. Que el día 01 de junio de 2018, el proyecto constructivo fue suspendido hasta el día 15 de junio de 2018, en consideración a que en reunión de trabajo celebrada el día 29 de mayo de 2018 en el Departamento de Prosperidad Social de la Presidencia de la República, donde asistieron el DPS, La Gerencia de Servicios Públicos, FONDECUN y la Interventoría del contrato, se concluyó que la Gobernación de Antioquia debe ajustar los diseños iniciales de la PTAP del proyecto, debido a que el predio donde se proyectó la construcción de la planta, resultó de menor extensión por problemas de servidumbre.

16. Que superadas las causas que dieron origen a la suspensión 3 el día 22 de junio de 2018 se procedió a reanudar el contrato, para una nueva fecha de terminación de 14 de junio de 2018. Advertido el error de digitación en la fecha de reanudación 3 del contrato mediante acta aclaratoria suscrita el 04 de julio de 2018 se procedió a corregir la fecha

"....."

de reinicio quedando de la siguiente manera *"Reanudar el plazo del Contrato/convenio No. 4600006123 de 2016 Homologado por el Número 2017-OO-37-0001 a partir del 16/06/2018, por lo tanto, la nueva fecha de terminación será el 08/07/2018."*

17. Que una vez se evidencia, que no se han logrado subsanar en su totalidad las observaciones realizadas a los diseños finales de la PTAP por parte de Interventoría, el contratista se encuentra sin la información para realizar la obra. El tiempo de suspensión del contrato debe ser igual al de la entrega del producto por parte de la Gobernación de Antioquia. La solicitud de suspensión es avalada por la Interventoría del contrato mediante oficio No. CFP-1806-5827 del 5 de julio de 2018, enviado por correo electrónico al supervisor designado por la Gobernación de Antioquia y aceptada por el contratista mediante comunicación del 05 de julio de 2018.

18. Que actualmente la suspensión 4 ha sido prorrogada en dos ocasiones. la primera porque el Convenio Interadministrativo 400 de 2015 suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el Departamento de Prosperidad Social del cual se deriva el contrato de obra 4600006123 de 2016 Homologado por el Número 2017-OO-37-0001 se debía prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2018, mismo que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2018; la segunda prórroga obedece a que una vez superadas las causas que generaron la prórroga 1 a suspensión 4, la Gerencia de Servicios Públicos, mediante oficios 2018030328869 del 07/09/2018 y 2018030331361 del 11/09/2018 solicita a la Interventoría la reanudación y prórroga del contrato; a su vez el contratista INSOAM S.A.S. mediante comunicación del 14/09/2018 solicita la reanudación y prórroga del contrato por un término de 71 días calendario a fin de culminar el alcance del objeto del contrato. La Interventoría, ejercida por el Consorcio Fonproyectos 2016, el día 14 de septiembre de 2018 envía el oficio No. CFP-1809-6532 a través del cual solicita prorrogar por segunda vez la suspensión 4 del contrato, por cuanto *"Según las directrices y procedimientos administrativos por parte del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -Fondecún, quien es nuestro contratante, el proceso de suscripción de una posible prórroga y adición del contrato derivado de interventoría proyecto Silencio (304/2017), requiere de un trámite administrativo interno que puede tardar entre quince y un mes, dependiendo el trámite del posible convenio interadministrativo para cubrir la mayor permanencia por parte de la Gobernación de Antioquia, por lo que Fondecún sugiere prorrogar la suspensión del proyecto hasta que se evalúen y viabilice la mayor permanencia de la interventoría, y se realicen los trámites administrativos de la suscripción de prórroga y adición entre la interventoría y Fondecún. Así mismo, Fondecún manifiesta que no procederá a suscribir un documento de prórroga y adición parcial por los 40 días que cubrirá el DPS, sino que suscribirá el documento por la totalidad del plazo, cuando se tengan los recursos asegurados para tal fin."*

19. Que en reunión de trabajo llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2018, convocada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en la que asistimos el DPS, FONDECUN, La interventoría del proyecto ejercida por CONSORCIO FONPROYECTOS 2016 y le Gerencia de Servicios Públicos, con el fin de buscar salidas a la problemática anteriormente planteada; la Gerencia de Servicios Públicos ante la urgencia de reanudar el proyecto y evitar que se generen problemas de salud pública en el corregimiento El Silencio, debido a que la obra se encuentra paralizada, propuso asumirá los costos de la mayor permanencia en obra de la interventoría de acuerdo con las obligaciones estipuladas en la cláusula segunda del convenio 400DPS-FIP de 2015, numeral 34, es decir 30 días de los 70 que le faltan al proyecto para cumplir su objeto y alcance; los restantes 40 días son asumidos por el DPS.

20. Así las cosas y de acuerdo con las directrices impartidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en comunicación dirigida vía email al Director de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gerencia de Servicios Públicos el día 01 de octubre de 2018, la Gerencia de servicios públicos accede a realizar contrato interadministrativo con FONDECUN para que se continúe realizando la interventoría al contrato de obra 2017-OO-37-0001 que se está ejecutando en el municipio de Carepa corregimiento El Silencio.

"....."

21. Que con fundamento en las directrices anteriormente transcritas FONDECUN, entidad que tiene a cargo la interventoría del contrato de obra adelantado por la Gerencia de Servicios Públicos, presentó propuesta para suscribir Contrato interadministrativo y de esta manera garantizar el pago de la interventoría de los treinta (30) días que se encuentran a cargo del Departamento de Antioquia.

22. Que el valor total del contrato interadministrativo para la ejecución del proyecto es: TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ML (\$33.761.875,29); Este valor incluye el valor de la cuota de gerencia que contiene los costos asociados a talento humano y el despliegue de las actividades administrativas, técnicas, financieras, contables y jurídicas para la materialización en terreno del objeto contractual, el valor de la cuota de gerencia establecido es de : TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$3.057.033,26); De igual manera se incluye en este valor el monto por gastos financieros que asumirá el ente territorial, asociados a la administración de los recursos establecidos para desarrollar el objeto de este proyecto, cuyo valor es: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$134.509,46)

Los recursos restantes, corresponden al pago de servicios de interventoría en las condiciones especificadas por el DPS.

23. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, específicamente en el municipio de Carepa donde se ejecuta el contrato de obra No. 4600006123 homologado por el número 2017-OO-37-0001, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO EL SILENCIO MUNICIPIO DE CAREPA – ANTIOQUIA corregimiento El Silencio, interventoría asignada por el DPS a FONDECUN quien a su vez se la otorga al Consorcio FONPROYECTOS 2016, obra a la cual en pro de garantizar los fines no solo de la Contratación Estatal sino también de los principios constitucionales, requiere ser culminada en su objeto y alcance.

24. Que por lo anteriormente expuesto, el contrato de obra se prorrogó por el término de setenta (70) días, para poder satisfacer la necesidad observada en el corregimiento el Silencio previamente establecidas en la etapa precontractual, igual término debe asignarse al contrato de interventoría desarrollando por FONDECUN a través de FONPROYECTOS 2016 y de esta manera garantizar el seguimiento integral para el normal desarrollo de las actividades programadas, asegurando la calidad y eficiencia del proceso de construcción hasta su entrega; **adelantando las actividades establecidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** indicadas en el Contrato Interadministrativo y demás documentos que hacen parte del mismo suscrito con FONDECUN el cual hace parte integral del presente contrato.

25. El artículo 83 de Ley 1474 de 2011 indica que *"con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventoría según corresponda"*; es así como la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, debe salvaguardar los principios Constitucionales y Legales de la Contratación Estatal como herramienta efectiva para cumplir los fines del estado y de esta manera satisfacer los intereses generales como lo advierte el Artículo 1 de la Constitución Política, actuando siempre bajo el principio de moralidad administrativa en los contratos de obra que desde su dependencia se adjudican, implementando diversos mecanismos jurídicos que pretende evitar direccionamiento de posibles actos de corrupción, defendiendo los intereses de la comunidad y la gestión de los recursos públicos.

“.....”

26. Que con la celebración del contrato interadministrativo con el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN, se están protegiendo los principios de economía, buena fe, responsabilidad, transparencia, celeridad e interés general, entre otros, toda vez que esta entidad cuenta con la idoneidad necesaria para continuar ejerciendo la interventoría al proyecto constructivo y lograr dar cumplimiento a las obligaciones convenidas en el contrato de obra e interventoría, es decir se supedita a que se ejecute cabalmente su objeto en pro del bienestar de la comunidad en general.

27. Que apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, adelantará contrato interadministrativo con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN para la culminación de la interventoría al contrato de obra 4600006123 homologado por el número 2017-OO-37-0001.

28. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*. El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...”*.

29. Que para analizar la necesidad de la contratación directa la Gerencia de Servicios Públicos mediante Resolución 2018060362478 del 03 de octubre de 2018, designo comité asesor y evaluador del proceso para su correspondiente análisis.

30. Que según la normatividad actual, para adelantar un contrato interadministrativo se requieren dos condiciones básicas: Que ambas entidades sean de carácter público y que las obligaciones del contrato mantengan relación directa con el objeto de la entidad que ejecutará el objeto contractual.

31. Que la modalidad de contratación directa está sujeta a la selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente sin necesidad de realizar convocatoria pública a la persona natural o jurídica que ejecutara el contrato.

31. Que al cumplir con las condiciones anteriores, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos estima conveniente la suscripción de un contrato Interadministrativo con el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN para continuar con la interventoría del contrato de obra adelantado por la Gerencia de Servicios Públicos, toda vez que dicho contrato requiere de interventoría externa, la cual está siendo ejercida por este fondo a través de FONPROYECTOS 2016.

32. Que esta contratación directa se realiza entre otros en virtud del principio de transparencia, pues aunque el procedimiento para la escogencia del contratista es el previsto para la licitación o el concurso público, pudiendo participar todas las personas que reúnan los requisitos que señale la ley o los reglamentos, por excepción el legislador autoriza a las entidades estatales para prescindir de la licitación o concurso y por ende contratar directamente por la naturaleza del contrato, por su cuantía o por la existencia de factores o circunstancias especiales, lo que permite mayor agilidad y prontitud,

“.....”

aunque en cualquiera de estos eventos subsiste el deber de selección objetiva a que se refiere el artículo 29 de la Ley 80 de 1993. (Subrayas del despacho)

33. Que el literal 34 del numeral II de la Clausula Segunda del Convenio Interadministrativo 400 DPS – FIP -2015 celebrado ente el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz –DPS-FIP y el Departamento de Antioquia indica:

*“34. En el evento de presentarse durante la ejecución o con ocasión del presente Convenio Interadministrativo, circunstancias que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero superiores a las entregadas a la ENTIDAD TERRITORIAL en virtud del convenio, particularmente derivadas de omisiones o situaciones que alteren el cronograma de ejecución, incluyendo los sobrecostos asociados a la interventoría imputables a la ENTIDAD TERRITORIAL y/o al contratista, LA ENTIDAD TERRITORIAL se compromete a aportar los recursos faltantes previo análisis del DPS-FIP, en caso que se requiera”*

34. Que por lo anterior la Gerencia de servicios públicos asume treinta (30) días de interventoría con su respectivo valor para poder entregar el proyecto constructivo a la comunidad beneficiaria del mismo, para lo cual deberá celebrar un contrato interadministrativo con FONDECUN.

35. La Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, y el Comité Asesor y Evaluador designado para el presente proceso da fe de la idoneidad con la que cuenta El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN para el cumplimiento del objeto contractual que se pretende satisfacer con la contratación, idoneidad que no deviene necesariamente de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública, sino del análisis del servicio que ha venido prestando en su calidad de ejercer la interventoría al contrato de obra, contrato que según su naturaleza debe contar con interventoría externa; por lo anterior bajo ninguna perspectiva se hace alusión a los procedimientos legales de contratación y se garantizan los principios de economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva establecidos en la leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

36. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa de conformidad con lo estipulado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Justificar la celebración del contrato interadministrativo con el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN**, Con NIT: 900.258.772-0, Representado Legalmente por la señora **ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.628.833 o quien haga sus veces, cuyo objeto es: "CUBRIMIENTO A LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA 4600006123 DE 2016 HOMOLOGADO POR EL NRO 2017-OO-37-0001 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO EL SILENCIO, MUNICIPIO DE CAREPA – ANTIOQUIA". según las condiciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, por un término de treinta (30) días y por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ML (\$33.761.875,29)



"....."




**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAMES BALLEGO ALZATE**  
Gerente de Servicios Públicos  
Departamento de Antioquia

Proyectó: Marilisa Torres Sánchez - Abogada Contratista 	VoBo: Lina Marcela Garcia Jimenez - Profesional Universitaria - Gerencia de Servicios Públicos 	Aprobó: Luis Ovidio Rivera Guerra - Director de Agua Potable y Saneamiento Básico - Gerencia de Servicios Públicos 
--	---	--

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2018060366396**

**Fecha: 31/10/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que el departamento de Antioquia, en el escenario de su Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en grande" y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando

---

## HOJA NÚMERO 2

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del departamento y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.

4. Que desde este enfoque y en perspectiva del desarrollo humano y el derecho de todos de tener educación pertinente a favor del desarrollo social, el programa *"Excelencia educativa con más y mejores maestros"* hace énfasis en la configuración de un capital cultural en el que todos los ciudadanos se incorporan en una visión de desarrollo social desde la consolidación de un sistema educativo que forme ciudadanos competentes, competitivos, eficientes y que se adapten a las condiciones de los contextos en los cuales se desenvuelven, esto para mejorar sus condiciones de vida y garantizar la competitividad y, por último, la construcción de un referente para el cierre de brechas de inequidad entre unos contextos y otros.

5. Que el plan de Gobierno *"Pensando en grande 2016 – 2019"* en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en general y las víctimas de la violencia en particular, en un enfoque de derecho; esto teniendo en cuenta que la educación está asociada por un lado, a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual, a su articulación y participación en proyectos comunitarios; y por otro lado, a la atención, reparación integral a las víctimas bajo principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad; componentes fundamentales que permiten hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.

En este orden de ideas, en el departamento de Antioquia busca promover espacios reflexivos alrededor de la Educación por parte de los protagonistas directos del "acto educativo", promovidos por la Secretaría de Educación de Antioquia y apoyados por orientaciones pedagógicas estructuradas que permitan una adecuada formación académica, y pertinentes procesos de investigación en los municipios no certificados de Antioquia y la generación de conocimiento en torno a dichos procesos, en articulación con diversos círculos académicos, a partir de los contextos educativos del departamento.

6. Que lo anterior fundamenta los desafíos que enfrentan las sociedades latinoamericanas que transitan el siglo XXI plantean nuevos retos a los educadores, pedagogos e investigadores que exigen repensar las relaciones entre teorías y prácticas. Recuperar los legados y exponer las innovaciones de las pedagogías latinoamericanas permite imaginar esos recorridos, de ensayar e innovar, de postular que otro mundo es posible. Por ello, la participación de la Secretaría de Educación en el "Congreso Internacional E4RI. La Educación en la Cuarta Revolución Industrial", Los rumbos que le señala a la educación del Siglo XXI. Medellín, noviembre 1 y 2 del 2018.
7. Que este Congreso Internacional de Educación organizado por la Universidad de Medellín, tiene pertinencia para los educadores del departamento en la medida que los ubica en el contexto de las exigencias de la Educación del Siglo XXI, los nuevos modelos educativos, las

---

## HOJA NÚMERO 3

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "*

propuestas de enseñanza y aprendizaje creativas e innovadoras, el uso de las TIC y resalta la importancia que tiene una apropiada articulación de la educación media con la superior, dados los nuevos requerimientos de un mercado laboral cambiante frente a los desarrollos de la Cuarta Revolución Industrial 4RI.

8. Que la participación en el congreso posibilita la apertura a los procesos de investigación y reflexión sistemática por parte de los docentes y directivos docentes del Departamento, en torno a sus prácticas educativas y pedagógicas actuales y la necesidad de innovar e incursionar en nuevos enfoques de aprendizaje como son el Aprendizaje por Proyectos y el Aprendizaje por Problemas, entre otros con miras al cambio de los procesos educativos haciéndolos más dinámicos, participativos, colaborativos, en pro del mejoramiento de la calidad de la educación en sus contextos institucionales.
9. Que dado que el congreso se convierte en un espacio de diálogo e intercambio en torno a los problemas pedagógicos contemporáneos y su relación con los procesos de formación para la Educación del Siglo XXI y de cara a los avances científicos de la 4RI, la Secretaría de Educación Departamental convocará a 150 personas, entre maestros y directivos de instituciones educativas de secundaria, a participar en el Congreso.
10. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia requiere celebrar contrato con la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN para la "Participación de docentes y directivos docentes de municipios no certificados de Antioquia en el "Congreso Internacional E4RI. La Educación en la Cuarta Revolución Industrial", puesto que es la entidad que organiza el congreso como titulares de los derechos de propiedad, como únicos organizadores para esta versión, de acuerdo con carta de certificación expedida por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad.
11. Que la Universidad de Medellín, con NIT 890.902.920-1, es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 103 de 1950-07-31, expedida por el Ministerio de Justicia.
12. Que la Universidad de Medellín, contribuye a procesos de integración educativa, cultural, científica y tecnológica de Colombia con el resto del mundo, propiciando espacios de movilidad internacional, como instrumento de apoyo para entidades educativas de orden gubernamental y privado. Dentro de sus fines principales está el apoyo a procesos de mejoramiento de la calidad de la educación, con programas de pregrado y postgrado; educación continua; asesoría, consultoría e Investigación; fomento cultural, artístico y científico.
13. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.

---

## HOJA NÚMERO 4

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

14. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en la Ley 1150 de 2007 Artículo 2, numeral 4 el literal g) y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
15. Que el presupuesto para la presente contratación es de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) IVA EXCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500041022 fecha de creación 26/10/2018, Rubro Presupuestal A.1.7.2/1115/0-2052/330401000/0202178, expedido por la Secretaría de Hacienda.
16. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Contrato con la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN para la Participación de docentes y directivos docentes de municipios no certificados de Antioquia, en el "Congreso Internacional E4RI. La Educación en la Cuarta Revolución Industrial".

**ARTÍCULO TERCERO:** Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

- A) Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada.
- B) Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad.
- C) Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato.
- D) Suministrar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato.
- E) Reportar a la Secretaria de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del contrato.

## HOJA NÚMERO 5

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

- F) Mantener comunicación permanente con el departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
- G) Presentar los informes que se le requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento - Secretaría de Educación y/o Supervisor.
- H) Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato.
- I) Contar con el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento – Secretaría de Educación.
- J) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- K) Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.
- L) Encontrarse con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo.
- M) Dejar registro detallado y documentado de todas las actividades desarrolladas, lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
- N) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
- O) Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio del lugar de ejecución del contrato.
- P) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Q) Entregar al Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación las memorias generadas durante el congreso.
- R) Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato.

**ARTICULO CUARTO:** Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

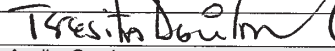
**HOJA NÚMERO 6**

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Luisa F. Quiroz A. Abogada	<i>Lisa F.</i>	Aprobó: Teresita Aguilar García Dirección Jurídica	 <i>Lisa F.</i>
--	----------------	--	--



---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Daniela Ramirez Restrepo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---